

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la Sra. Juez informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley concedido y el mismo se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Cali, Noviembre 26 del 2020

Auto No.1303

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, noviembre veintiséis (26) del año dos mil veinte

(2020)

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR, por no haber sido subsanada, la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO interpuesta por YERLY ANDREA LOZADA MIRANDA contra CARLOS ARMANDO DUQUE FLOREZ

ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 119 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 DEL C.G.P..).

Santiago de Cali _____ 04 DIC 2020
La Secretaria, 